



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

1. LUGAR Y FECHA

| | | |
|------------------------------|--------------------|---|
| LUGAR Y FECHA | DIA | 19 de octubre de 2022 |
| | CIUDAD | Ibagué |
| | DEPENDENCIA | Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial |
| | DIRECCIÓN | Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima |
| | SALA | Virtual lifesize |

| | | |
|--|---------------------|-----------|
| HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN | INICIO | 9:30 a.m. |
| | FINALIZACIÓN | 9:58 a.m. |
| SUSPENSIONES Y REANUDACIONES | SUSPENSIÓN | |
| | REANUDACIÓN | |

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

| | | | | |
|------------------------------|--|-----------|--------------|-------------|
| DESPACHO JUDICIAL | JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ | | | |
| NOMBRE DE LA JUEZ | DIANA | MILENA | ORJUELA | CUARTAS |
| | 1° NOMBRE | 2° NOMBRE | 1er APELLIDO | 2° APELLIDO |

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 7 | 3 | 0 | 0 | 1 | 3 | 3 | 3 | 3 | 0 | 0 | 8 | 2 | 0 | 2 | 1 | 0 | 0 | 1 | 5 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

| | |
|----------------------------|--|
| DEMANDANTE | JAIRO GIOVANNY MESA CARVAJAL |
| APODERADO | JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA |
| CÉDULA | 93.406.841 |
| TARJETA PROFESIONAL | 133.464 del C.S. de la J |
| Correo electrónico | juangozo@hotmail.com |

| | |
|---------------------------|---|
| DEMANDADA | NACION – INVIAS |
| APODERADO | ADRIANA MARCELA CARVAJAL RAMIREZ |
| CÉDULA | 65.702.681 |
| T.P. No. | 281.305 del C. S. de la J. |
| Correo electrónico | njudiciales@invias.gov.co , acarvajal@invias.gov.co |
| NOTIFICACIONES | Cra 5 con calle 60 Jordan 1 etapa |

| | |
|---------------------------|--|
| DEMANDADA | NACION – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI |
| APODERADO | SOCRATES FERNANDO CASTILLO CAICEDO |
| CÉDULA | 1.030.537.502 |
| T.P. No. | 214.995 del C. S. de la J. |
| Correo electrónico | scastillo@ani.gov.co |

| | |
|---------------------------|---|
| DEMANDADA | MUNICIPIO DE IBAGUE |
| APODERADO | LEIDY CAROLINA CARDOZO MEDELLIN |
| CÉDULA | 1.110.564.959 |
| T.P. No. | 330.635 del C. S. de la J. |
| Correo electrónico | juridica@ibague.gov.co , leidy.cardozom@gmail.com |

| | |
|----------------------------------|--|
| MINISTERIO PUBLICO | |
| PROCURADOR 105 JUDICIAL I | YEISON RENE SANCHEZ BONILLA (NO ASISTIÓ) |
| CEDULA | 14.106.816 de San Luis |
| DIRECCION DE NOTIFICACION | Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807 |
| TELEFONO | 2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00. |
| CORREO ELECTRONICO | procjudadm105@procuraduria.gov.co |

| |
|--|
| 4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA |
| Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA. |
| AUTO: Se reconoció personería adjetiva a los siguientes profesionales del derecho: |
| A la Dra. ADRIANA MARCELA CARVAJAL RAMIREZ portadora de la T.P. No. 281.305 expedida por el C.S. de la J. para que actúe en representación de la INVIAS en los términos y bajo las condiciones del memorial allegado al correo institucional del despacho. FL13Ad.14.pdf |
| Al Dr. SOCARATES FERNANDO CASTILLO CAICEDO portador de la T.P. No. 214.995 expedida por el C.S. de la J. para que actúe en representación de la ANI en los términos y bajo las condiciones del memorial allegado al correo institucional del despacho. FLS 11-12.Ad.15.pdf |
| y a la Dra. CAROLINA CARDOZO MEDELLIN portadora de la T.P. No. 330.635 expedida por el C.S. de la J. para que actúe en representación de la Municipio de Ibagué en los términos y bajo las condiciones del memorial allegado al correo institucional del despacho. Ad.27.pdf |

| |
|--|
| 5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO |
| No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver. |

| | | | | |
|---|-----------------|-----------|-----------|----------|
| 6. ETAPA DE SANEAMIENTO | | | | |
| Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia. Decisión que se notificó en estrados. | | | | |
| <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center;">RECURSOS</td> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> <td style="text-align: center;">X</td> </tr> </table> | RECURSOS | SI | NO | X |
| RECURSOS | SI | NO | X | |

| |
|--|
| 7. FIJACIÓN DEL LITIGIO |
| Con fundamento en los documentos que acompañan la demanda y la contestación -y respecto de los cuales no hubo oposición-, el despacho enlistará los hechos que no requieren el decreto y práctica de prueba y fijará el litigio respecto de aquellos que no existe acuerdo entre las partes y que deberán ser objeto de debate probatorio. |
| Son los siguientes los que no requieren debate probatorio: |
| 7.1. Que según registro civil de nacimiento indicativo serial 35749308 Laura Valentina Mesa Buitrago es hija del señor Jairo Giovanni Mesa Carvajal. FI 1 |

7.2. Que según hoja de urgencias de la clínica Asotrauma, en el apartado de anamnesis (información que se obtiene de la entrevista con el paciente) el señor Jairo Giovanni Mesa Carvajal ingresó el 05/07/2019. (...) PTE CON CUADRO CLINICO DE 3 HORAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTOCICLETA AL PERDER EL EQUILIBRIO POR UN HUECO EN LA VIA CAE SUFRIENDO TRAUMA EN REGION DORSAL IZQUIERDA POSTERIOR DOLOR, NIEGA OTROS TRAUMAS. Fls 8-11; 14-47 Ad.06.pdf

7.3. Que según Formulario único de reclamación de las instituciones prestadoras de servicios de salud por servicios prestados a víctimas de eventos catastróficos y accidentes de tránsito personas jurídicas suscrito por el representante legal de la Clínica ASOTRAUMA, Martín Alfonso Moreno Cañón, se declara que el señor Jairo Giovanni Mesa Carvajal sufrió un accidente de tránsito en calidad de conductor en la calle 20 con cra 19 sur el día 05/07/2019 indicándose como informe del accidente (relato breve de los hechos): PACIENTE EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTO QUE PIERDE EL CONTROL Y CAE RESULTANDO LESIONADO AL PASAR POR UN HUECO SOBRE LA VIA. (...). Fls 12 – 13. Ad.06.pdf

7.4. Que al señor Jairo Giovanni Mesa Carvajal se le otorgaron las siguientes incapacidades: Incapacidad de 30 días desde el 6 de julio de 2019 al 4 de agosto de 2019; desde 5 de agosto de 2019 al 14 de agosto de 2019; Del 15 de agosto de 2019 al 13 de septiembre de 2019; del 14 de septiembre de 2019 al 27 de septiembre de 2019. Fls 4-7 Ad.06.pdf

7.5. Que según consulta en el RUNT del 6/5/2021 el señor Jairo Giovanni Mesa Carvajal registra licencia de conducción activa con fecha de expedición 09/03/2011 y fecha de vencimiento 10/01/2022 y en consulta automotores registra: Placa del vehículo PQP91D (...) MOTOCICLETA.2015 (...) POLIZA SOAT .. VIGENTE. Fls 48-54 Ad.06.pdf

No existe prueba sobre los restantes hechos, en consecuencia, el despacho fija el litigio así:

| |
|--|
| |
|--|

LITIGIO

*el litigio se contrae a determinar si existe causal de imputación de responsabilidad patrimonial y extracontractual en cabeza de las co-demandadas: (i) Instituto nacional de Vías INVIAS (ii) La Agencia nacional de Infraestructura ANI y (iii) el MUNICIPIO DE IBAGUE por las lesiones sufridas por el señor Jairo Giovanni Mesa Carvajal en accidente de tránsito ocurrido el día 5 de julio de 2019, en la calle 20 con carrera 19 cerca al batallón Jaime Rook del Ejército Nacional de esta ciudad, y los daños causados a la motocicleta de su propiedad, a causa de una presunta falla en el servicio vial por ausencia de señalización que informara o previniera sobre el estado de la vía por presencia de hueco **Según lo que se pruebe dentro del proceso.***

Decisión que se notifica en estrados.

| | | | | |
|-----------------|-----------|--|-----------|----------|
| RECURSOS | SI | | NO | X |
|-----------------|-----------|--|-----------|----------|

8. CONCILIACIÓN

Previa la celebración de la audiencia, la apoderada del INVIAS allega acta del comité de conciliación de la entidad en la que se decidió NO proponer fórmula de arreglo por presentarse falta de legitimación en la causa por pasiva. AD. 29

Los apoderados de las demás entidades intervinieron así:

ANI: Minuto: 17:14 El apoderado de la ANI indico que la entidad decidió No proponer fórmula de arreglo debido a que la vía se encuentra a cargo del Municipio de Ibagué y no de la ANI.

Municipio de Ibagué: Minuto: 18:03 La apoderada del Municipio de Ibagué allega acta del comité de conciliación de la entidad el 12 de octubre de 2022 antes de la celebración de la audiencia la entidad decidió No proponer fórmula de arreglo por no encontrarse acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente que concluyan concretamente en una responsabilidad de la administración municipal.

AUTO: En atención a lo manifestado el Despacho declaró fallida la presente etapa, incorporándose al expediente las respectivas actas.

La decisión se notificó en estrados.

| | | | | | |
|----------------------|--|------------------------|--|-------------------|----------|
| ACUERDO TOTAL | | ACUERDO PARCIAL | | NO ACUERDO | X |
|----------------------|--|------------------------|--|-------------------|----------|

09. MEDIDAS CAUTELARES

| | | | | |
|----------------------|----|--|----|---|
| SOLICITUD DE MEDIDAS | SI | | NO | X |
| RECURSOS | SI | | NO | X |

10. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

(AUTO INTERLOCUTORIO)

10.1. PARTE DEMANDANTE

Documental: La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda y con el escrito de reforma a la misma. Dentro de las documentales de la reforma enlista el dictamen de determinación de origen y pérdida de capacidad laboral practicado por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima** por solicitud de la ARL SURA, el 06 de octubre de 2021 y para fines de sus prestaciones laborales.

Testimonial: Solicita la parte accionante se decrete la práctica del testimonio de los señores JESÚS ALBERTO ORTIZ PELÁEZ, GUILLERMO ALEXANDER RICO CERINZA y YENIFER BARRIOS quienes expondrán sobre los hechos de la demanda, el estado de la vía el día del accidente y en especial la capacidad laboral del demandante, el estado de la motocicleta antes y después del accidente, los lazos de familiaridad y afecto entre los demandantes, las angustias y preocupaciones padecidas por los demandantes con ocasión del accidente y el proceso de recuperación del señor Jairo Giovanni Mesa.

Pericial: Se allega dictamen pericial rendido por profesional especializado e idóneo, con el cumplimiento de las exigencias de que trata el artículo 226 CGP con el cual se pretende probar el estado de la vía para la fecha del accidente del señor Jairo Giovanni Mesa Carvajal, las dimensiones del hueco que presenta la vía, la señalización vial, el tipo de señalización que debe estar presente según el tipo de vía.

DECISIÓN DEL DESPACHO:

Documental: El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda y su reforma los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

No se decreta como prueba documental el dictamen de determinación de origen y pérdida de capacidad laboral practicado al demandante por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima**, pues pese a haberse realizado por solicitud de la ARL y para fines laborales, se procura como prueba en el presente debate de responsabilidad extracontractual, en tal virtud, por tratarse de un concepto de carácter técnico y/o científico en la que la junta actúa como perito se limitaría su régimen probatorio dentro del proceso al tenersele como prueba documental, pues la prueba pericial cuenta con sus reglas propias de sustentación, contradicción y valoración. El despacho proveerá sobre ella en el apartado de prueba pericial.

Testimonial: Por cumplir los requisitos legales de que trata el artículo 212 del CGP y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte demandante el Despacho decreta la prueba testimonial de señores Jesús Alberto Ortiz Peláez, Guillermo Alexander Rico Cerinza y Yenifer Barrios.

Objeto: expondrán sobre los hechos de la demanda, el estado de la vía el día del accidente y en especial la capacidad laboral del demandante, el estado de la motocicleta antes y después del accidente, los lazos de familiaridad y afecto entre los demandantes, las angustias y preocupaciones padecidas por los demandantes con ocasión del accidente y el proceso de recuperación del señor Jairo Giovanni Mesa
Será carga de la parte demandante hacer comparecer a los declarantes (de forma presencial o virtual) en la fecha que se señale en auto separado, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria.

Pericial:

En los términos del artículo 226 del CGP por ser conductor, requerir conocimientos científicos, haber sido aportados en la oportunidad de que trata el artículo 212 del CPACA y referirse a hechos o materias diferentes, se decretan los siguientes dictámenes periciales:

- a- Dictamen de determinación de origen y pérdida de capacidad laboral N° 5824401 – 2513 del 06 de octubre de 2021 suscrito por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima** por solicitud de la ARL SURA. (fl. 67-78 Ad. 16)

En los términos del artículo 227 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 218 del CPACA *-sobre las reglas del dictamen pericial aportado por las partes-* y por considerarse necesario, la médico ponente de la junta regional será citada para que comparezca a la audiencia concentrada de pruebas para ser interrogada por la suscrita funcionaria judicial y por las partes si a bien lo tienen, sobre el contenido del dictamen.

- b- Dictamen pericial de las condiciones en que se encontraba la vía en la fecha de la inspección ocular realizada el día 1 de agosto de 2019 por el ingeniero Julio Cesar Arguelles Ochoa, con el acompañamiento del auxiliar de ingeniería Miguel Ángel Ochoa González. (fls. 5-67 Ad. 16)

En los términos del artículo 227 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 218 del CPACA *-sobre las reglas del dictamen pericial aportado por las partes-* y por considerarse necesario, el perito Julio Cesar Arguelles Ochoa deberá concurrir a la audiencia concentrada de prueba sin necesidad de citación dado que la carga de comparecencia la tendrá el apoderado de la parte demandante, para ser interrogado por la suscrita funcionaria judicial y por las partes si a bien lo tienen, **acerca de su idoneidad e imparcialidad** y sobre el contenido del dictamen.

10.2. PARTE ACCIONADA

10.2.1. INVIAS

Documental: La parte accionada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación de la demanda

DECISIÓN

Documental: El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionada con la contestación de la demanda y la reforma a la misma, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

10.2.2. ANI

Documental:

La parte accionada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación de la demanda.

De igual forma solicita se oficie al municipio de Ibagué para que en el termino que estime el despacho, certifique si la calle 20 con carera 19 (cerca al batallón Jaime Rook del Ejercito Nacional) es una vía urbana y si está a cargo del municipio de Ibagué dicha infraestructura de transporte.

DECISIÓN DEL DESPACHO

Documental: El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionada en la contestación de la demanda los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Frente a la solicitud de oficiar se considera conducente y pertinente la prueba documental por oficio, en consecuencia, **se ordena que por Secretaría se elabore el oficio** con destino al municipio de Ibagué para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, y a costa de la parte accionada allegue con destino a este proceso certificación si la calle 20 con carera 19 (cerca al batallón Jaime Rook del Ejercito Nacional) es una vía urbana y si está a cargo del municipio de Ibagué dicha infraestructura de transporte.

10.2.3. Municipio de Ibagué

No contestó la demanda, ni su reforma

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

| RECURSOS | SI | | NO | X |
|----------------------------|----|--|----|---|
| EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE | | | | |

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

El despacho indicó que por auto separado se señalará fecha para llevar a cabo audiencia concentrada de pruebas, una vez repose la documental.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A. Sin recursos

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.

(firmada electrónicamente)
DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez